

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Agosto 29 de 2005 FLASH 182 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

EL GOOD WILL ADQUIRIDO

Recientemente la Superintendencia de Sociedades y de Valores han emitido una nueva Circular Conjunta, por medio de la cual desarrollan dos temas: la contabilización de inversiones en compañías subordinadas (Método de participación patrimonial); y el manejo contable del crédito mercantil adquirido. Se trata de la Circular Conjunta Supersociedades 100-000006 y Supervalores 011 de agosto 18 de 2005, y con la cual derogan las anteriores que regulaban los mismos temas (Circulares Conjuntas números 09 y 13 de 1996; 04 y 07 de 1997 y 01 y 03 de 2000, expedidas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Valores, y la Circular Externa número 6 de 2001, expedida por la Superintendencia de Valores).

¿Qué es crédito mercantil adquirido?

Define la Circular Conjunta que el crédito mercantil adquirido es el valor que en exceso sobre el valor intrínseco paga un inversionista en la compra de acciones y aportes, cuando actúa como matriz, o cuando con dicha adquisición genera subordinación. De hecho, entonces, cuando un inversionista adquiere acciones o aportes, debe establecer si con dicha compra subordina al ente económico ya que, en caso positivo, si el valor pagado por las acciones excede del valor intrínseco de las mismas habrá de contabilizar un activo intangible llamado crédito mercantil comprado. Si el valor pagado no excede del valor intrínseco, no hay lugar a reconocer crédito mercantil negativo sino que el valor pagado deberá ser contabilizado como costo de la inversión. Indica la Circular Conjunta que, para estos efectos, el Revisor Fiscal o el Contador de la empresa participada debe emitir certificación, al corte del mes anterior al de la compra de las acciones, sobre el valor intrínseco de las acciones o aportes.

Si, por el contrario, la compra no genera subordinación, no hay lugar a reconocer crédito mercantil y, por tanto, el valor total de la compra deberá registrarse como costo de la inversión.

Naturalmente, el reconocimiento del crédito mercantil adquirido dependerá de la intencionalidad del inversionista y del estudio que de los flujos de utilidades esperadas se haga antes de la compra de la inversión ya que técnicamente el good will o crédito mercantil se reconoce cuando la empresa que se compra tiene la posibilidad de generar beneficios futuros. De ahí que cuando se adquiere la inversión por encima del valor intrínseco,



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

el inversionista seguramente sabe que está pagando por encima por razones diversas, caso en el cual ese exceso de valor le representa contablemente un activo distinto llamado good will o crédito mercantil, que deberá reconocer separadamente de la inversión, como activo intangible (cuenta 16 del PUC).

Crédito mercantil en compra primaria y secundaria.

La Circular Conjunta, al no aclarar nada al respecto, asume que la contabilización del crédito mercantil adquirido se debe hacer tanto en la compra en mercado secundario como en la emisión primaria. Si, por ejemplo, una sociedad emite acciones con prima y dicha prima excede el valor intrínseco, el exceso de valor debe ser asumido por el inversionista como un crédito mercantil comprado. Igual, si un inversionista sale al mercado a comprar las acciones y toma el poder sobre la sociedad participada, cualquier exceso de valor sobre el intrínseco generará la obligación de reconocer el crédito mercantil adquirido.

Amortización del crédito mercantil

Dispone la Circular Conjunta que con el fin de reflejar la realidad económica de la operación y su asociación directa con los resultados que espera tenerse de la inversión, el crédito mercantil debe ser amortizado en el mismo tiempo en que, según el estudio técnico realizado para la adquisición, espera recuperarse la inversión, sin que en ningún caso dicho plazo exceda de veinte (20) años. Conforme al criterio oficial, el principio de asociación que permite la amortización del activo, estará en función del resultado que espera tenerse, resultado esperado que depende del criterio subjetivo del inversionista. Muchas son las motivaciones que se tienen cuando se adquiere una participación social y con ella se toma el poder del ente participado: generar una renta de capital, ampliar el mercado, remover competencias, canalizar o facilitar actividades, etc. Por ende, no necesariamente la motivación está en función de recibir dividendos o participaciones ya que hay otras motivaciones de mercado, quizá más importantes que la simple expectativa de un dividendo. Por ello, la amortización deberá hacerse depender no de la renta generada sino de la expectativa buscada con la inversión.

Si el inversionista vende todo o parte de su inversión y/o pierde el control, deberá castigar contra el resultado el monto restante del crédito mercantil comprado, como si se tratara de una pérdida de un activo.

Aspectos tributarios del crédito mercantil comprado

Nuestro ordenamiento tributario reconoce la existencia de bienes incorporales y fija reglas para su tratamiento. Los artículos 74 y 279 del ET disponen que el valor de los bienes incorporales adquiridos a cualquier título, tales como el good-will, se estima por su costo de adquisición demostrado, menos las amortizaciones concedidas y la solicitada por el año

.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

o período gravable. El artículo 142 del mismo estatuto establece la posibilidad de su amortización al decir que es amortizable el costo de los intangibles susceptibles de demérito.

Con todo, aunque existan las reglas anteriores, en verdad, nuestro ordenamiento tributario sólo admite el reconocimiento de un activo cuando es autónomo, valga decir, cuando puede ser objeto de disposición sin concurrir con otro, y cuando puede atribuírsele un valor de compra directo. Por ello que el artículo 74 diga que el valor es el costo de compra "demostrado". En el caso del crédito mercantil comprado, el inversionista no compra este activo como bien autónomo, sino que, como se desprende de las normas contables emanadas de la Circular Conjunta, el incorporal se deriva del activo principal cuando el inversionista toma la subordinación de la sociedad participada, al punto que el costo contable del mismo es el que resulta como remanente entre el valor de compra y el valor intrínseco. De ahí que, tributariamente, el crédito mercantil comprado no represente un activo patrimonial distinto de la inversión sino que se confunde con ella para formar un sólo bien: las acciones o aportes.

Siguiendo el artículo 69 del ET, el costo de un activo está conformado por el valor de compra, valor que en el caso que se comenta, resulta imputable totalmente a las acciones o aportes, haciendo que tributariamente no tenga existencia el incorporal reconocido por la contabilidad.

Por tanto, el activo intangible que se contabiliza en libros hará parte del costo de la inversión en acciones y aportes de tal manera que en la declaración de renta el valor patrimonial de la inversión estará representado por el monto total pagado en la compra por la inversión, más los ajustes por inflación del caso. El crédito mercantil comprado no genera, pues, un activo patrimonial distinto y por ello que la amortización contable del citado activo no constituya una deducción fiscal de la renta.

Con todo, aunque se quisiera considerar el crédito mercantil como un activo patrimonial, su amortización estaría llamada a no ser aceptada en virtud del principio consagrado en el artículo 177-1 del ET conforme al cual no se aceptan los gastos imputables a ingresos no constitutivos de renta, como es el caso de los dividendos derivados de las inversiones.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente y se reproducido de manera íntegra.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C